

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que suscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a Designación, Poder de "Eco Earth Elements SpA", fue inscrito con fecha 8 de junio de 2023 a fojas 50417 número 22079 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023.

Asimismo, certifica que la solicitud de inscripción del señalado documento fue presentada a este Conservador con fecha 6 de junio de 2023, ingresándose bajo el número correlativo del Registro de Comercio 26903.

Se anotó al margen de fojas 92723 número 65360 año 2012.

Se anotó al margen de fojas 92723 número 65360 año 2012.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$12.200.-

Santiago, 8 de junio de 2023.

Carátula: 20663328

Eco Earth Elements SpA



Cód. de verificación: cec_1d98c0-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 17 de Febrero de 2023 ante el notario que autoriza, por ECO EARTH ELEMENTS SPA reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 2823 - 2023.-

Santiago, 28 de Febrero de 2023.-



123456964936
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456964936.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456964936.-

ESTRUCTURA GENERAL DE PODERES

ECO EARTH ELEMENTS SpA

m.705649

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, ante mí, **IVÁN TORREALBA**

ACEVEDO, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de



con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno de la Comuna de Santiago, comparece: don **Robert Andrew Mayne-Nicholls Secul**, chileno, casado,

ingeniero civil, cédula de identidad número nueve millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos

noventa y cuatro guion seis, en representación, según se acreditará, de **PAMPA CAMARONES SpA**,

sociedad por acciones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ochenta y cinco mil ciento

cincuenta y tres guion uno, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida El Bosque

Norte doscientos veintiséis, oficina quinientos dos, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de

edad quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: Antecedentes. Uno/** Por

escritura pública de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, otorgada en la Notaría de

Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, se constituyó la sociedad por acciones **ECO EARTH**

ELEMENTS SPA /en adelante e indistintamente, la “Sociedad”, cuyo extracto se inscribió a fojas

noventa y dos mil setecientos veintitrés, número sesenta y cinco mil trescientos sesenta del Registro de

Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil doce y se

publicó en el Diario Oficial de fecha veintiocho de diciembre del mismo año. La Sociedad ha sido objeto

de dos modificaciones, siendo la última de ellas la que consta de escritura pública de fecha diecisiete de

febrero de dos mil veintitrés, otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. Un

extracto de dicha escritura se encuentra en proceso de inscripción y publicación. **Dos/** De conformidad a

lo establecido en el Título Tercero de los estatutos sociales, su administración y el uso de la razón social

Pag: 2/11



Certificado N°
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

corresponderá a la sociedad PAMPA CAMARONES SpA (la “Administradora”), quien la ejercerá con amplias facultades de administración y disposición de bienes por intermedio de sus representantes o a través de mandatarios o delegados especialmente designados al efecto. **SEGUNDO: Revocación y Nombramiento de Gerente General.** Por el presente instrumento, el Administrador viene en revocar la designación de don Félix Andrés Susaeta Margulis como Gerente General de la Sociedad, y en su reemplazo acuerda designar a don **Arturo Claudio Prieto Matte.** **TERCERO: Nombramiento de Gerente de Administración y Finanzas.**- Por el presente instrumento, el Administrador viene en designar a don **Eduardo Lillo Muñoz** como Gerente de Administración y Finanzas.- **CUARTO: Revocación de Poderes.**- Por el presente instrumento, el Administrador viene en revocar, con efecto a contar de la fecha del presente instrumento, todos y cada uno de los poderes y facultades otorgadas con anterioridad a esta fecha por la Sociedad.- **QUINTO: Estructura General de Poderes.- Cinco.Uno/** Por el presente instrumento, y sin perjuicio de las facultades, atribuciones y deberes que le corresponden al Administrador y al Gerente General en conformidad a la ley o los estatutos sociales, el Administrador viene en otorgar, con efecto a partir de esta fecha, la siguiente estructura general de poderes de la Sociedad. En tal sentido, el o los mandatarios que al efecto se designen y nombren deberán encontrarse facultados para ejercer, con las limitaciones, formas de actuación y restricciones que al efecto se establezcan, las siguientes facultades: **Uno/** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales. Ceder y aceptar cesiones de toda clase de derechos; **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración, concesión o leasing, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Tres/** Dar y tomar bienes en mutuo; **Cuatro/** Dar y recibir bienes inmuebles en hipoteca, dividirlos, posponerlos, alzarlos y/o cancelarlos; **Cinco/** Constituir y aceptar servidumbres y prohibiciones de todo tipo, alzarlos y cancelarlos; **Seis/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Siete/** Constituir a la sociedad en aval y/o codeudora solidaria y fiadora de obligaciones de tercero; **Ocho/** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales; sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales; alzarlos y cancelarlos; **Nueve/** Celebrar contratos de asesorías, confección de obra material, de transportes, de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción; **Diez/** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros,

Pag: 3/11



Certificado
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(Firma)

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

etcétera; **Once/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de los movimientos y aprobar o rechazar saldos; **Doce/** Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; pactar indivisión, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho; cooperativas, etcétera; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, dividir las, formar otras nuevas, o en cualquier otra forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar su intención de no confirmarlas, provocar su liquidación o partición, llevar a cabo unas y otras; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **Trece/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y modificar o poner término a los mismos; **Catorce/** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, incluso con la facultad de autocontratar. En los contratos que la Sociedad celebre, quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas, y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones personales, y toda clase de garantías, a favor o en contra de la Sociedad, pactar prohibiciones y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, tales como, las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; **Quince/** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las mas amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes o bancarias, de créditos y/o depósitos, depositar, girar, y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de



Pag: 4/11



Certificado N°
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

cualquiera otra operación celebrada con bancos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratado líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis/** Representar a la Sociedad en las actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa, el administrador podrá presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile u otras Instituciones; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación de comercio exterior, firmar en representación de la Sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, desaduanar las mercaderías; y, en general, realizar todas las gestiones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Diecisiete/** Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Dieciocho/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, Financieras e Instituciones de Previsión Social, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Diecinueve/** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto, y en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad las inversiones en bonos

Pag: 5/11



Certificado
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(Firma manuscrita)

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

hipotecarios, en bonos de Fomento Reajustables; en Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, en Pagarés Reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de Intermediación Financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, el administrador podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento, aprobar o impugnar saldos, y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar, en todo o en parte, y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, en cualquier momento, en todo o parte, tales inversiones, etcétera; **Veinte/** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles,



... bienes mobiliarios, efectos públicos y/o de comercio; **Veintiuno/** Contratar préstamos en cualquier institución de créditos y/o de Fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, y emitir efectos de comercio, en conformidad a la Ley; **Veintidós/** Pagar, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintitrés/** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veinticuatro/** Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación los derechos de la Sociedad; **Veinticinco/** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistir de ellas; **Veintiséis/** Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de

Pag: 6/11



Certificado N°
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **Veintisiete/** Solicitar para la Sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto, y sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; **Veintiocho/** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Veintinueve/** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, los administradores están facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimientos, cobrar y percibir; **Treinta/** Conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar o reasumir, en todo o en parte, cuantas veces estimen necesario, pudiendo facultar al mandatario o delegatario para que a su vez, delegue el mandato que se le otorgue. **Cinco.Dos/ Apoderados Clase “A”:** En el ejercicio de este mandato, cada apoderado tendrá poder para actuar de forma individual e indistinta a los demás apoderados pudiendo ejercer todas las facultades otorgadas en los numerales Uno a Treinta respecto de todos los actos que individualmente considerados o en conjunto con otros similares no superen el monto de **diez millones de pesos**. En todos aquellos actos que, individualmente considerados o en conjunto con otros similares, superen el monto antes referido deberán actuar conjuntamente con otro Apoderado Clase A o con un Apoderado Clase B. **Cinco.Tres/ Apoderados Clase “B”:** En el ejercicio de este mandato, cada apoderado tendrá poder para ejercer las facultades otorgadas en los numerales Uno a Treinta, debiendo actuar conjuntamente con un Apoderado Clase A. **Cinco.Cuatro/ Apoderados Clase “C”:** En el ejercicio de este mandato, cada apoderado tendrá poder para actuar de forma individual e indistinta a los demás apoderados pudiendo ejercer todas las facultades otorgadas en los numerales Uno a Treinta, respecto de todos los actos que individualmente considerados



Certificado
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

(Firma manuscrita)

IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

o en conjunto con otros similares no superen el monto de **diez millones de pesos**. En todos aquellos actos que individualmente considerados o en conjunto con otros similares supere el monto antes referido deberá actuar conjuntamente con un Apoderado Clase A. Se deja constancia que en el ejercicio de las facultades señaladas en el numeral Trece, los apoderados Clase C no podrán suscribir contratos de trabajo por montos superiores a **tres millones de pesos brutos**.- **SEXTO: Designación y nombramiento de apoderados.** Por el presente instrumento, el Administrador designa como apoderados a las siguientes personas: Apoderados Clase A: El Administrador designa a los señores don Félix Andrés Susaeta Margulis, don Ignacio José del Río Valdivia y don José Antonio Jiménez Martínez como Apoderados Clase A; Apoderados Clase B: El Administrador designa a los señores don Aníbal José Larraín Cruzat y don José Antonio Jiménez Martínez como Apoderados Clase B; Apoderados Clase C: El Administrador designa a los señores don Robert Andrew Mayne-Nicholls Secul y don Arturo Claudio Prieto Matte como Apoderados Clase C.- **SÉPTIMO: Otorgamiento de poderes bancarios.** Por el presente instrumento,



El Administrador le otorga a los señores don Robert Andrew Mayne-Nicholls Secul y don Eduardo Lillo Muñoz facultades para que en forma conjunta, actuando en nombre y representación, y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la Sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros con las facultades y restricciones que se señalan a continuación: **Uno/** Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; **Dos/** Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o ahorro, depositar, girar, y sobregirarse en ellas o en las que la compareciente tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosarlos, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; **Tres/** Aprobar y objetar saldos; **Cuatro/** Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; **Cinco/** Contratar préstamos contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, prestamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en cualquier otra forma; **Seis/** Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; **Siete/** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicionales, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que la compareciente tenga en la actualidad; **Ocho/** Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; **Nueve/** Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos

Pag: 8/11



Certificado
123456964936 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; **Diez/** En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile y otras autoridades con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de importación, exportación o de cambio. En ningún caso podrá el apoderado solicitar líneas de crédito, sobregiros y créditos bajo cualquier modalidad, girar cheques, suscribir o girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y garantizar las operaciones de crédito, u obligar a la Sociedad en forma alguna, por montos superiores a seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, por cada transacción, operación o acto. De igual forma, las comisiones de confianza que encomendare y las instrucciones que diere a bancos particulares y estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras, no podrán en ningún caso involucrar montos superiores a los seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional. El presente poder tendrá duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador podrá ponerle término unilateral y expresamente en cualquier tiempo. Los apoderados estarán obligados a rendir cuenta de su gestión cada vez que así lo exija el Administrador.-

OCTAVO: Poderes especiales.- Se faculta a doña María Isabel Monge Prieto, don Tomás José Larrain Langlois, doña Magdalena Steinmetz Sotomayor, y a don Alessandro Bizzarri Heiremans para que, actuando separada e indistintamente, efectúen todos los trámites, actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y gestiones que fueren necesarias o convenientes para la completa legalización de la presente escritura pública, y para otorgar y suscribir toda escritura pública o instrumento declarativo, complementario, aclaratorio, o rectificatorio, relativo las correspondientes modificaciones de estatutos, para lo cual actuarán en representación de la Sociedad y de su accionista, según sea necesario.- **NOVENO:**

Facultad al portador.- Se faculta al portador de copia de la escritura pública o de un extracto autorizado de la misma para que dé cumplimiento a todas las solemnidades que la ley prescribe para la validez de los acuerdos adoptados en esta escritura y para requerir las inscripciones, anotaciones, subinscripciones y cancelaciones que deban practicarse en virtud de la misma.- **Personerías:** La personería de don Robert Andrew Mayne-Nicholls Secul para representar a PAMPA CAMARONES SpA, consta en escritura pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, otorgada en la notaría de Santiago de don Roberto Cifuentes Allel. Dicha personería no se inserta por ser conocida de la compareciente y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes y el Notario que



Certificado
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

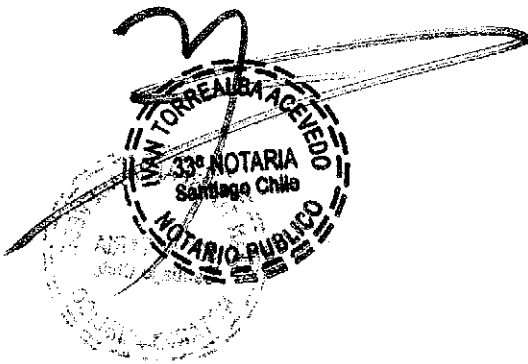
IVÁN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

autoriza.- Se anota en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número señalado.- Se da copia.- Doy fe


Robert Andrew Mayne-Nicholls Secul



pp. PAMPA CAMARONES SpA



CERTIFICO: que esta foja corresponde a la última de la escritura anotada en el Libro de Repertorio con el N° 2823 - 2023 con la fecha de hoy Santiago, 17 de febrero 2023.

Pag: 10/11



Certificado N°
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



UTILIZADA



Certificado
123456964936
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

